



ESTATUTOS SOCIALES DE CARVAJAL S.A.

CAPITULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO

ARTICULO 1o. Nombre, Clase y Nacionalidad. La sociedad se denominara "CARVAJAL S.A.", es una sociedad comercial anónima, constituida conforme a la ley colombiana.

ARTICULO 2o. Domicilio. El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Cali, departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, y por disposición de la junta directiva podrá establecer sucursales y agencias en otros lugares del país o del exterior.

ARTICULO 3o. Duración. El plazo de duración de la sociedad será hasta el día primero (1) de Enero del año tres mil (3.000).

ARTICULO 4o. Objeto Social. La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: 1) Invertir a título de socia en compañías de cualquier naturaleza, mediante la adquisición de acciones, cuotas y partes de interés social en sociedades nacionales o extranjeras y, principalmente, en las sociedades que tengan, o lleguen a tener, el carácter de subordinadas suyas. 2) Administrar y eventualmente enajenar las acciones, cuotas y partes de interés social que posea. 3). Promover la constitución de toda clase de sociedades comerciales y concurrir a su constitución, con aportes de capital, especie o industria. 4) Hacer aportes económicos utilizando sus propios recursos, en sociedades que tengan el carácter de subordinadas, filiales o subsidiarias y mantener en las mismas su calidad de socia. 5) Invertir en toda clase de valores mobiliarios, tales como títulos, valores, valores bursátiles, créditos y toda clase de papeles comerciales y bienes muebles, tangibles o intangibles, y eventualmente enajenarlos o gravarlos. 6) Obligarse como codeudora, fiadora o avalista en contratos que celebren sociedades subordinadas, filiales o subsidiarias suyas, pudiendo dar en garantía sus propios bienes en tales contratos. PARAGRAFO. - En desarrollo del objeto social y para el logro de sus fines, la compañía podrá adquirir, arrendar, gravar y enajenar toda clase de bienes raíces y muebles; celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa, contratos de mutuo, girar, otorgar, entregar, aceptar, negociar, descontar, endosar, pagar, etc., toda clase de títulos valores y suscribir los documentos civiles y comerciales. En general la compañía podrá realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos civiles, comerciales, administrativos y laborales que tengan relación directa con el objeto social. Asimismo podrá formar parte de asociaciones y entidades sin ánimo de lucro que propendan por el desarrollo y beneficio de la comunidad, así como hacer aportes o contribuciones a este tipo de entidades, en consonancia con la filosofía de responsabilidad social que invariablemente ha orientado en todos sus actos a la organización.



CAPITULO II

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y DERECHO DE PREFERENCIA

ARTICULO 5o. Capital Autorizado. El capital autorizado de la sociedad es la suma de Dos Mil Millones de Pesos (\$2.000.000.000), dividido en Dos Mil Millones (2.000.000.000) de acciones nominativas, con valor nominal de Un Mil pesos (\$1.000) cada una.

ARTICULO 6o. El capital suscrito y pagado es de Un Mil Seiscientos Treinta y Seis Millones Novecientos Veintinueve Mil Ochocientos Noventa y Cinco pesos (\$1.636.929.895,00), equivalente a Un Mil Seiscientos Treinta y Seis Millones Novecientas Veintinueve Mil Ochocientos Noventa y Cinco (1.636.929.895.00) acciones.

ARTICULO 7o. Colocación de acciones. Corresponde a la asamblea general de accionistas decidir sobre la colocación de las acciones ordinarias en reserva. Compete a la junta directiva reglamentar la suscripción de acuerdo con las bases que determine la asamblea de accionistas y con sujeción a estos estatutos y a la ley.

ARTICULO 8o. Derecho de Preferencia en Nuevas Emisiones de Acciones y en la Cesión del Derecho a Suscribir. Los accionistas tendrán derecho preferencial a suscribir en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean a la fecha de publicación del aviso de oferta. El aviso de oferta de las acciones se dará por los mismos medios de comunicación previstos en estos estatutos para la convocatoria de la asamblea. No obstante, la asamblea de accionistas podrá disponer, mediante el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión, que determinada emisión de acciones se coloque sin sujeción al derecho de preferencia. PARAGRAFO. La negociación de los derechos de suscripción estará sometido al régimen preferencial previsto en los estatutos para la negociación de acciones.

ARTICULO 9o. Acciones. Las acciones son nominativas, ordinarias y de capital. Cada acción es indivisible y cuando por cualquier causa legal o convencional, ésta pertenezca o llegue a pertenecer a varias personas, sus copropietarios deben designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. La asamblea de accionistas, sin embargo, podrá en cualquier tiempo, con el lleno de los requisitos estipulados en estos estatutos y en las leyes, crear acciones privilegiadas, de goce o de industria, y establecer series diferentes para unas y otras.

ARTICULO 10o Accionistas. Son accionistas de la compañía, las personas naturales o jurídicas inscritas en el Libro de "Registro de Acciones".

ARTICULO 11o. Títulos. Los títulos de las acciones serán autorizados por el presidente y el secretario de la sociedad e inscritos en el libro "Registro de Acciones".

ARTICULO 12o. Libro de Registro de Acciones. En el libro denominado "Registro de Acciones", el cual debe estar inscrito en el registro mercantil, se anotarán el nombre, nacionalidad, domicilio, dirección, cédula o documento de identidad, número de identificación tributaria y la cantidad de acciones que cada accionista posea en la sociedad. Para que surta efectos frente a la sociedad y a terceros la tradición del dominio sobre las acciones y la constitución de derechos reales sobre las mismas, deberá hacerse la respectiva inscripción en este libro; así mismo se anotarán los embargos,



gravámenes y limitaciones al dominio de las acciones. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será necesario la previa cancelación de los títulos del cedente. PARAGRAFO 1o. En las ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales, el registro se hará mediante exhibición del original o de la copia auténtica de los documentos pertinentes. PARAGRAFO 2o. Para negociar acciones cuya propiedad se litiga, se necesitará el permiso del respectivo Juez, tratándose de acciones embargadas, se requerirá además, la autorización de la parte actora. PARAGRAFO 3o. Será de cargo de los accionistas cualquier gravamen que implique la expedición de los títulos de las acciones o el traspaso de estas.

ARTICULO 13o. Sustitución de los Títulos. En los casos de hurto o robo de un título, la sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el libro "Registro de Acciones", comprobando el hecho ante administradores y en todo caso presentando copia auténtica del denuncia penal correspondiente. Cuando el accionista solicita un duplicado por pérdida del título, otorgará la garantía que exija la junta directiva. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule.

ARTICULO 14º. Derecho de Preferencia en la Negociación de Acciones. El accionista que pretenda enajenar de cualquier manera sus acciones o cualquier derecho derivado de las acciones, incluyendo derechos de preferencia y cualesquiera derechos políticos y económicos, a un tercero, incluyendo, vender, ceder, traspasar, dar en pago, permutar, contribuir, aportar, donar, constituir usufructo y, en general, enajenar a cualquier título, incluyendo fusiones, escisiones, transformaciones, liquidaciones, reorganizaciones, cualquier operación que comporte una transferencia universal de patrimonio, embargo y venta forzada de acciones, adjudicaciones por cualquier causa, incluida la liquidación de sociedades conyugales y adjudicación por causa de muerte, y cualquier otra operación que tenga efectos similares a las anteriores, directa o indirectamente, voluntaria o involuntariamente, las ofrecerá en primer término a los demás accionistas, quienes tendrán derecho preferencial para adquirirlas en proporción directa al número de acciones de que fueren titulares en la fecha de la oferta. La oferta se hará a los demás accionistas por conducto del representante legal de la sociedad, quien les dará traslado inmediatamente, a fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes manifiesten si tienen interés en adquirirlas. Transcurrido este lapso, los accionistas que acepten la oferta tendrán derecho a tomarla a prorrata de las acciones que posean. El precio, plazo y demás condiciones de la cesión se expresarán en la oferta. Si hubiere desacuerdo con respecto al precio o la forma de pago, las partes designarán, cada una de ellas, un perito. Los peritos deberán ser designados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término que tenían los destinatarios de la oferta para manifestar su decisión de adquirir o no adquirir las acciones ofrecidas. El justiprecio y el plazo determinados serán obligatorios para las partes. Sin embargo, las partes podrán convenir en que las condiciones de la oferta sean definitivas, si fueren más favorables a los presuntos cesionarios que las fijadas por los peritos. Si los peritos no llegaren a un acuerdo sobre el precio o la forma de pago de las acciones dentro del mes siguiente al vencimiento de los diez (10) días hábiles establecidos para su designación, o una de las partes no designa su perito dentro del término establecido, el precio será



fijado por peritos designados por el Superintendente de Sociedades, conforme a lo indicado en el artículo 407 del Código de Comercio. Si ofrecidas las acciones a los socios, aún quedaren acciones sin vender, tendrá derecho a adquirirlas la sociedad, la cual gozará de un término de veinte días calendario para aceptar o no la oferta, según lo que decida la asamblea de accionistas, que será convocada para tal efecto. Vencido el término anterior, si la asamblea no hace pronunciamiento alguno, o si decide no adquirir las acciones o determina adquirirlas parcialmente, las acciones que hubieren quedado sin vender, el accionista oferente se las podrá ofrecer a terceros, siempre que realice la transacción en un plazo no mayor a tres (3) meses contados desde el vencimiento del plazo de noventa días que tiene la sociedad para adquirirlas.

Parágrafo 1. Exclusiones del derecho de preferencia. Los accionistas que realicen cualquier tipo de transferencia de acciones de la sociedad al amparo de lo previsto en acuerdos de accionistas que hubieren sido suscritos por un número de accionistas que sea titular, por lo menos, de la mitad más una de las acciones suscritas y en circulación de la sociedad no deberán agotar ni estará sujeto a las reglas del derecho de preferencia aquí establecido. Para el registro del traspaso correspondiente en el libro de registro de acciones de la sociedad, bastará una certificación expedida por quien haga las veces de ejecutor, veedor o vigilante del cumplimiento de las disposiciones contempladas en el respectivo acuerdo de accionistas, dirigida al representante legal de la sociedad en la que se deje constancia acerca del cumplimiento de los términos y condiciones previstos en el acuerdo de accionistas que se pretenda hacer valer en los términos previstos en la presente disposición.

CAPITULO III

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL

ARTICULO 15o. Asamblea General. La Asamblea General es el órgano máximo de dirección de la sociedad y está constituido por los accionistas inscritos en el libro denominado "Registro de Acciones", sus mandatarios o representantes, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos.

ARTICULO 16o. Dirección de la Asamblea. La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Presidente de la compañía, y en su defecto, por el Presidente de la Junta Directiva, y a falta de este, por el accionista que designe la asamblea por mayoría de votos.

ARTICULO 17o. Reuniones Ordinarias. La reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas se celebrará anualmente en el curso de los tres (3) primeros meses del año, a más tardar el treinta y uno (31) de marzo, con el objeto de examinar la situación de la sociedad, elegir la junta directiva y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la sociedad, considerar las cuentas y el balance del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. La fecha de la reunión será fijada por la junta directiva, y la convocatoria, por orden de la misma, se hará por el Presidente de la sociedad. Si no fuere convocada, la asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funcione



la administración, y en tal caso, sesionará y decidirá válidamente con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente cuando menos la mitad más una de las acciones presentes o representadas en la reunión.

ARTÍCULO 18o. Reuniones Extraordinarias. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas y urgentes de la compañía, por convocatoria de la junta directiva, del representante legal, del revisor fiscal, o del Superintendente que en su momento ejerza las funciones de inspección, vigilancia o control de la sociedad, en los casos de ley. Asimismo cuando así lo solicite un número plural de accionistas representativo de no menos del veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas de la sociedad. Caso en el cual, la asamblea deberá ser convocada y reunirse en un plazo máximo de 30 días calendario y no menor a 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formulación de la solicitud.

ARTICULO 19o. Lugar de la Reunión. La asamblea se reunirá en la ciudad del domicilio principal de la sociedad, el día, a la hora, y en el lugar indicados en la convocatoria.

ARTICULO 20o. Convocatoria. La convocatoria será hecha mediante comunicación enviada a la dirección física o de correo electrónico, que cada accionista tenga registrada en la sociedad, a través de un medio que permita comprobar el envío y recibo de la comunicación. Para las reuniones en que haya de aprobarse el balance de fin de ejercicio, la convocatoria se hará cuando menos con quince hábiles de anticipación. En los demás casos, bastará con una antelación de diez (10) días hábiles.

PARAGRAFO 1o. La convocatoria para la aprobación de proyectos de escisión, fusión, bases de la transformación de la sociedad, o cancelación de la inscripción en el registro de valores y emisores, debe hacerse por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación, a la reunión en la que vaya a ser considerada la propuesta respectiva, y en el orden del día, se deberán incluir expresamente, el punto a tratar, así como la posibilidad que tienen los accionistas de ejercer el derecho de retiro. La omisión de este trámite, hará ineficaz la decisión tomada sobre cualquiera de los temas antes señalados. El proyecto de escisión, fusión o las bases de transformación deberán mantenerse a disposición de los accionistas en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad en el domicilio principal, por lo menos con 15 días hábiles de anticipación a la reunión en la que vaya a ser considerada la propuesta respectiva.

PARAGRAFO 2o. En el escrito de convocatoria para cada asamblea extraordinaria se deberá insertar el orden del día. La Asamblea no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el mismo, pero por decisión de no menos del 70% de las acciones representadas podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día. En todo caso podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

PARAGRAFO 3o. La asamblea de accionistas podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas.

PARAGRAFO 4o. Si se convocare la asamblea general y ésta no se reuniere por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera sea la cantidad de accionistas que estén representados en la sesión. La nueva reunión



deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30), contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

PARAGRAFO 5. Todo accionista deberá registrar en la sociedad su dirección física y de correo electrónico o la de sus representantes o apoderados y a mantenerla actualizada.

ARTICULO 21o. Otro Mecanismo para la Toma de Decisiones. Serán válidas las decisiones de la asamblea de accionistas, cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. Cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda el término de un mes allí señalado, será ineficaz la decisión tomada.

ARTICULO 22o. Quórum y Mayorías Decisorias. La Asamblea General deliberará con un número plural de personas que representen por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas. Las decisiones se tomarán por el voto favorable de la mitad más una de las acciones representadas en la respectiva reunión, salvo: 1) La que decida la distribución de utilidades, que requerirá del voto favorable de un número plural de socios que representen, cuando menos, el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión. 2) La que disponga sobre colocación de una nueva emisión de acciones ordinarias sin sujeción al derecho de preferencia para los accionistas, o sin proporcionalidad, que requerirá del voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión. 3) La que decida sobre el pago de dividendos en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, que requerirá del voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones presentes o representadas en la reunión. A falta de esta mayoría, solo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten. 4) La que decida sobre tomar en la asamblea decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día, que requerirá del voto favorable de no menos del 70% de las acciones representadas en la reunión.

PARAGRAFO 1o. Cuando se convoque la asamblea y no se reúna por falta de quórum, la nueva reunión a la cual se cite, sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera sea la cantidad de accionistas que estén representados en la sesión.

PARÁGRAFO 2o. Cuando la asamblea general se reúna en sesión ordinaria por derecho propio a las diez de la mañana del primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente con un número plural de personas, cualquiera sea el número de accionistas que estén representados en la sesión.

ARTICULO 23o. Votos Válidos. Cada accionista podrá emitir, por sí o por interpuesta persona, tantos votos válidos en la Asamblea General cuantas acciones posea en la Compañía, sin limitación en su número.

ARTICULO 24o. Poderes. Los accionistas se podrán hacer representar en toda sesión de la Asamblea General mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre del apoderado y la fecha



de la reunión para el cual se confiere. Además podrá señalar la persona en quien su mandatario puede sustituir la representación. El poder conferido para determinada sesión será válido para las demás que sean consecuencia de ésta. El poder otorgado por escritura pública o por documentos legalmente reconocidos, podrá comprender dos o más reuniones de la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO 25o. Respeto al Derecho de Voto de los Accionistas. La convocatoria a las reuniones de la sociedad se hará de conformidad con lo previsto en la ley y en los estatutos sociales. Será función de la junta directiva adoptar las medidas necesarias para verificar que las convocatorias se efectúen en esta forma y para que, con la antelación legal o estatutaria establecida, se ponga a disposición de todos los accionistas la información necesaria. La asistencia y participación de los accionistas en las reuniones de la asamblea se realizará de conformidad con la ley y los estatutos sociales. En ningún caso se adoptarán medidas que limiten o restrinjan la participación del derecho de voto, a menos que las mismas obedezcan a disposiciones legales.

ARTICULO 26o. Examen de Documentos. El balance de cada ejercicio y los documentos que la junta directiva y el presidente, por disposición del Código de Comercio, deban presentar a la asamblea para su estudio y decisión junto con los libros de comercio y demás comprobantes exigidos por la ley, se pondrán a disposición de los accionistas en las Oficinas de la Secretaría, durante los quince (15) días hábiles que precedan a la reunión de la asamblea general, para que aquellos puedan inspeccionarlos libremente.

ARTICULO 27o. Atribuciones de la Asamblea General. Corresponde a la Asamblea General de Accionistas: 1) Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores y todo aquellos otros documentos que conforme a la ley y a estos estatutos deban presentarse con los anteriores. 2) Considerar el informe de gestión de la junta directiva y del presidente de la compañía sobre la situación económica y financiera de la sociedad y sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del revisor fiscal. 3) Disponer de las utilidades sociales conforme a la ley y a lo preceptuado en estos estatutos, y en ejercicio de tal atribución, crear o incrementar reservas ocasionales, determinar su destinación específica o variar ésta, fijar la cuantía del dividendo, así como la forma y plazo en que se pagará, dentro de las limitaciones legales y estatutarias. 4) Acordar la fusión, escisión, o bases de la transformación de la sociedad, o cancelación de la inscripción en el registro de valores y emisores, la enajenación o el arrendamiento de la empresa social, la disolución anticipada o la prórroga del término de duración de la sociedad, y cualquier reforma del contrato social. 5) Elegir y remover libremente a los miembros de la junta directiva y fijar su remuneración. 6) Designar revisor fiscal y su suplente, por períodos de un (1) año, y fijarle su remuneración. 7) Decretar el aumento del capital social autorizado, mediante la creación de nuevas acciones. 8) Disponer la colocación de acciones en reserva y determinar las bases de la reglamentación que, para el efecto, deba expedir la junta directiva. 9) Autorizar la adquisición de acciones propias, con sujeción a los requisitos establecidos por la ley. 10) Disponer la inscripción o cancelación de acciones del Registro Nacional de Valores y Emisores. 11) Fijar reglas sobre la forma en que debe llevarse a cabo la liquidación de la sociedad, nombrar uno o varios liquidadores y un



suplente por cada uno de ellos, fijar su remuneración, y aprobar sus cuentas. 12) Ordenar las acciones que correspondan contra los miembros de la junta directiva, administradores, o el revisor fiscal; 13) Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos sociales y el interés común de los asociados; 14) Ejercer las demás funciones que le confieren estos estatutos y las que por naturaleza le correspondan.

ARTICULO 28o. Adquisición de sus Acciones por la Sociedad. La sociedad podrá, por decisión de la asamblea de accionistas aprobada con el voto favorable de no menos de la mitad más una de las acciones presentes en la reunión adquirir acciones de la misma compañía, empleando para ello únicamente utilidades líquidas, requiriéndose además, que dichas acciones estén totalmente liberadas. Mientras estas acciones sean de propiedad de la sociedad, quedan en suspenso los derechos inherentes a las mismas.

ARTICULO 29o. Composición de la Junta Directiva. La Junta Directiva estará compuesta por nueve (9) miembros principales, elegidos para el período de un año (1), por la asamblea general de accionistas. Al menos tres (3) de los miembros de la Junta Directiva, deberán ser personas independientes. Para los efectos aquí indicados, se entenderá por independiente, aquella persona que en ningún caso sea: 1. Empleado o miembro de la junta de la sociedad o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de un miembro independiente de la junta. 2. Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de la sociedad o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma. 3. Socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte de la sociedad, si fuere el caso, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales. 4. Empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes de la sociedad. Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución. 5. Administrador de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal de la sociedad. 6. Persona que reciba de la sociedad alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la junta directiva, del comité de auditoría o de cualquier otro comité creado por la junta directiva. PARAGRAFO PRIMERO.- Si la sociedad realiza una emisión de valores por primera vez con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley 935 de 2.005, la sociedad podrá tener un solo director independiente durante el año siguiente a la emisión, de conformidad con lo dispuesto en la citada ley. A partir del tercer año de la emisión, deberá darse cumplimiento al porcentaje de directores independientes previsto en este artículo. PARAGRAFO SEGUNDO.- Para la elección de los miembros de la junta directiva, se deberán llevar a cabo dos votaciones, una de ellas para elegir a los miembros independientes, y otra para la elección de los miembros restantes. En las listas correspondientes a la elección de los miembros independientes, sólo



podrán incluirse personas que reúnan las condiciones señaladas en este mismo artículo, sin perjuicio que en las listas correspondientes a la elección de los miembros restantes, se incluyan personas que reúnan tales calidades. PARAGRAFO TERCERO.- La elección de todos los miembros de la junta directiva se puede efectuar en una sola votación cuando se asegure que se logrará el número mínimo de miembros independientes exigido, como en el caso en el cual sólo se presente una lista, que incluya el número mínimo de miembros independientes exigido. PARAGRAFO CUARTO.- La elección se llevará a cabo mediante el sistema del cuociente electoral, el cual se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse en cada una de las votaciones. PARAGRAFO QUINTO.- Las listas deberán presentarse por escrito al secretario de la asamblea y acompañarse de los siguientes documentos: a) La comunicación escrita de cada candidato en la cual manifieste su aceptación para ser incluido en la correspondiente lista; b) En el caso de las listas de miembros independientes, la comunicación escrita de cada candidato en la cual manifieste que cumple con los requisitos de independencia antes previstos. PARAGRAFO SEXTO.- La sociedad deberá verificar en todo momento el cumplimiento de los requisitos de independencia por parte de los miembros independientes de la junta directiva. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de cada uno de los miembros de la junta directiva de verificar el cumplimiento de tales requisitos y manifestar a la sociedad cualquier circunstancia sobreviniente que pudiera afectar su cumplimiento. PARAGRAFO SEPTIMO.- El presidente de la compañía, podrá ser o no miembro de la junta directiva. Los miembros de la junta podrán ser removidos en cualquier tiempo, pero no podrán ser reemplazados en elecciones parciales sin proceder a nueva elección por el sistema de cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión, en cuyo caso la elección se hará por el resto del período en curso. PARAGRAFO OCTAVO.- Los miembros independientes, después de entrar a ejercer el cargo, podrán ser miembros de la junta directiva de subordinadas de la sociedad, siempre y cuando el representante legal de la sociedad, no sea miembro de la junta directiva de tales subordinadas.

ARTÍCULO 30o. PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: El Presidente de la Junta Directiva debe asegurar que la Sociedad cuente con la gobernanza adecuada, basada en sus estatutos, Código de Buen Gobierno y reglamentos. Los miembros de la Junta Directiva elegirán por mayoría al presidente de la Junta Directiva. Las funciones del Presidente de la Junta Directiva serán:

- a) Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficazmente la dirección estratégica de la sociedad.
- b) Impulsar la acción de gobierno de la sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva.
- c) Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas.
- d) Realizar la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva.
- e) Preparar el Orden del Día de las reuniones, en coordinación con el Presidente de la sociedad, el Secretario de la Junta Directiva y los demás miembros.



- f) Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los Miembros de Junta Directiva, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva.
- g) Presidir las reuniones y coordinar los debates.
- h) Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.
- i) Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva.
- j) Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités, excepto su propia evaluación.

ARTICULO 31o. Reuniones. La junta directiva se reunirá por lo menos ocho veces al año, y además cuantas veces sea necesario y conveniente a juicio de ella misma, del presidente de la junta, del presidente de la compañía, del revisor fiscal o de dos (2) de sus miembros principales. Las reuniones se efectuarán en el domicilio principal, o en el lugar que, para casos especiales, acuerde la misma junta.

ARTICULO 32o. Reuniones No Presenciales. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de junta directiva, cuando por cualquier medio, todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, en este último caso, la comunicación deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con del medio empleado. PARÁGRAFO. Asimismo serán válidas las decisiones de la junta directiva, cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la junta directiva. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El presidente de la sociedad comunicará a los accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. Cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda el término de un mes allí señalado, será ineficaz la decisión tomada.

ARTICULO 33o. Quórum v Decisiones. La junta directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros presentes en la reunión.

ARTICULO 34o. Citaciones. Las citaciones para las reuniones se comunicarán por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, pero estando reunidos todos los miembros, podrán deliberar y adoptar decisiones sin necesidad de convocatoria previa.

ARTICULO 35o. Funciones. En su condición de órgano superior y permanente de dirección y administración, corresponde a la junta directiva: 1) Definir la visión y misión de la sociedad; 2) Aprobar los planes estratégicos generales y las políticas corporativas en sus diferentes órdenes, en consonancia con las directrices de la Asamblea General. 3) Definir en particular la política crediticia de la sociedad, dando cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia. 4) Aprobar el plan de inversiones o de venta de activos y estudiar el proyecto de presupuesto de inversión y operación del ejercicio económico que le someta a su consideración el Presidente de la compañía, y aprobarlo de manera acorde con los planes estratégicos que se adopten, y velar por su adecuada ejecución. 5) Adoptar los planes y programas particulares para el desarrollo de las



actividades que la sociedad se proponga realizar, buscando su optimización y desarrollo armónico. 6) Reglamentar los estatutos sociales y expedir las disposiciones necesarias para la organización y el buen funcionamiento de todas las dependencias de la sociedad. 7) Definir políticas de auditoría y de control interno a la sociedad, y la creación, permanencia o cierre de comités de alcance corporativo, asignándole sus funciones, y vigilar su gestión. 8) Convocar a la asamblea de accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias y adoptar las medidas necesarias para verificar que las convocatorias de la asamblea de accionistas se efectúen conforme a la ley y los estatutos sociales y para que, con la antelación legal o estatutaria establecida, se ponga a disposición de todos los accionistas la información necesaria. 9) Considerar y analizar los balances de prueba, lo mismo que aprobar previamente los estados financieros de cada ejercicio con el detalle de la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe de la administración y el proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas que debe presentar a la asamblea de accionistas en sus reuniones ordinarias. 10) Determinar la estructura de sus activos y pasivos y posiciones fuera de balance, estimando el grado de exposición a los principales riesgos de mercado, con el objetivo de proteger a la sociedad de eventuales pérdidas por variaciones en el valor económico de estos elementos de los estados financieros, así como las situaciones de carácter financiero o no financiero que tengan la potencialidad de afectar la actividad comercial de la sociedad o de influir en la circulación en el mercado de los valores emitidos por la sociedad. 11) Reglamentar la colocación de acciones en reserva, con observancia de los requisitos legales y con sujeción a los estatutos. 12) Autorizar todos los actos y contratos de la sociedad, cuya cuantía sea superior a Tres Millones de dólares (USD\$3.000.000), y en el caso de operaciones de crédito con entidades crediticias vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, se requerirá de la aprobación de la junta directiva solo para operaciones cuya cuantía sea superior a Seis Millones de dólares (USD\$6.000.000). 13) Fijar los principios generales de la organización, con fundamento en las reglas de la ética empresarial, así como con base en la filosofía de alta solidez, dinamismo, integridad y responsabilidad social que siempre ha sido tradicional desde sus orígenes en la organización, a fin de que dichos principios sirvan de orientación, en todos sus actos, a quienes estén vinculados de una u otra forma a la sociedad y a sus empresas subordinadas. 14) Adoptar medidas específicas con respecto a las prácticas de gobierno de la sociedad y el suministro de información al mercado público de valores, con el fin de asegurar los derechos de quienes inviertan en acciones o cualesquiera otros valores que emita la sociedad y garantizar la adecuada administración de los asuntos de la sociedad, la identificación de sus principales riesgos y el conocimiento público de su gestión. 15) Aprobar un código de buen gobierno, con sujeción a lo previsto en las normas legales pertinentes, que compile las políticas, mecanismos, criterios y procedimientos relativos a sus prácticas de gobierno corporativo. 16) Velar y asegurar el cumplimiento efectivo de las estipulaciones incorporadas en el código de buen gobierno y el respeto de los derechos de quienes inviertan en acciones o cualesquiera otros valores que emita la sociedad, y promover la implementación de los mecanismos y procedimientos necesarios para que estos derechos sean respetados. 17) Fijar reglas de conducta sobre la forma en que deberá prevenirse, divulgarse y



solucionarse todo conflicto de interés que surja entre la compañía y sus accionistas, miembros de la junta directiva, administradores y empleados de alto nivel, y en general, todo conflicto de interés que pudiese sobrevenir en el desarrollo del objeto social de la compañía. 18) Solucionar los conflictos de interés que sometan a su conocimiento los accionistas, miembros de la junta, administradores y ejecutivos de alto nivel de la compañía, sin la intervención del involucrado en el mismo, si fuere un miembro de la junta. 19) Autorizar por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad. 20) Aprobar la creación de comités, integrados por el número de miembros que determine la junta, para analizar y resolver asuntos específicos corporativos, o para que asesoren al Presidente de la sociedad en determinadas materias o asuntos, que funcionarán de conformidad con la reglamentación y dentro de las atribuciones que la junta directiva expresamente les delegue, y crear los demás empleos que considere necesarios para el buen servicio de la compañía, señalarles funciones y remuneración. 21) Resolver sobre las solicitudes de los miembros de la junta directiva, del presidente de la compañía, de los representantes legales y de los demás administradores de la sociedad en general, para enajenar o adquirir en cualquier forma acciones de la sociedad, lo cual solo podrá ser aprobado cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la junta, excluido el del solicitante, cuando fuere el caso. 22) Determinar los parámetros que se utilizarán para evaluar la gestión de los administradores y de los ejecutivos de alto nivel de la sociedad, a través de los mecanismos que juzgue conducentes. 23) Nombrar el presidente de la junta. 24) Designar el Presidente de la sociedad y fijarle su remuneración. 25) Aprobar las Vicepresidencias que considere necesarias, designar sus titulares y fijar su remuneración. 26) Aprobar la estructura administrativa de la sociedad, su planta de personal y sus niveles de remuneración, así como mantenerse informada del clima laboral y el desarrollo del personal de la Organización. 27) Revisar periódicamente el cumplimiento de las metas del grupo empresarial. 28) Emitir conceptos sobre las dudas o vacíos que se presenten en la aplicación de los presentes estatutos, los cuales se considerarán obligatorios hasta tanto la asamblea los modifique o revoque. 29) Aprobar la constitución o adquisición (directa e indirectamente) de participaciones en entidades domiciliadas en países que tengan la consideración de paraísos fiscales. 30) Conocer y aprobar las operaciones que la sociedad realice con partes vinculadas, accionistas significativos, con los miembros de la Junta Directiva, con otros administradores de la sociedad o con partes vinculadas de cualquiera de los sujetos antes mencionados, cuando éstas tengan impacto material o sean por fuera del giro ordinario del negocio o sean en términos diferentes a los de mercado. Parágrafo 1º: Se entiende por accionista significativo aquel que por sí solo o en virtud de acuerdo con otros accionistas, es titular de derechos de voto que superan el cinco por ciento (5%) del total de los derechos de voto. Parágrafo 2º: Se entiende como parte vinculada aquella que se encuentra dentro de alguna de las siguientes situaciones: i) Las entidades del grupo empresarial al que pertenece la compañía, y ii) quienes sean directores, gerentes, administradores o liquidadores de la compañía, y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Parágrafo 3º: Para efectos de la aplicación del presente literal,



se entenderán como de Impacto Material aquellas operaciones que de acuerdo con las normas vigentes darían lugar a que la Compañía esté en el deber de reportar información relevante al mercado de valores. Parágrafo 4º: para el cumplimiento de esta función se requerirá previamente concepto del Comité de Auditoría y Riesgos. 31) Servir de órgano consultivo y asesor del Presidente de la sociedad y ejercer las demás funciones en que la facultad respectiva no está asignada por estos estatutos a otros órganos de la compañía.

ARTICULO 36o. Presidente de la Sociedad. La administración directa e inmediata de la sociedad, su representación legal y la gestión y ejecución de los negocios y asuntos sociales estarán a cargo del Presidente de la Sociedad, quien será designado por la junta directiva para un período de un (1) año, sin perjuicio de su libre remoción y reelección indefinida. Su remuneración será fijada por la junta.

ARTICULO 37o. Funciones del Presidente de la Sociedad. El Presidente de la sociedad es un mandatario con representación, investido de facultades ejecutivas y administrativas, y como tal, tiene a su cargo la representación legal, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la junta directiva. Además de las funciones antes indicadas, corresponde al Presidente de la sociedad: 1) Celebrar todos los actos y contratos conducentes al desarrollo del objeto social de la sociedad, salvo aquellos cuya cuantía sea superior a tres millones de dólares (USD\$3.000.000), que requerirán de autorización de la junta directiva, y en el caso de operaciones de crédito con entidades crediticias vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia se requerirá de la aprobación de la junta directiva solo para operaciones cuya cuantía sea superior a Seis Millones de dólares (USD\$6.000.000); 2) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva; 3) Dirigir y vigilar las actividades de la sociedad en todas las áreas e impartir órdenes e instrucciones necesarias para lograr la adecuada realización de los objetivos que aquella se proponga; 4) Citar a la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración, y suministrarle todos los informes que ella solicite en relación con la sociedad y con sus actividades; 5) Presentar a la consideración de la junta el proyecto de presupuesto de inversiones, ingresos y gastos del respectivo ejercicio; 6) Efectuar el nombramiento y la remoción de todos los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la asamblea de accionistas ni a la junta directiva; 7) Rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando se retire de su cargo o se lo exija la asamblea general o la junta directiva y presentar al final de cada ejercicio a consideración de la asamblea general de accionistas conjuntamente con la junta directiva, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, cuando fuere del caso, así como un informe de gestión y un proyecto de distribución de utilidades, y todo aquellos otros documentos que conforme a la ley y a estos estatutos deba presentar con los anteriores; 8) Proponer a la junta directiva la adopción de medidas específicas con respecto a las prácticas de gobierno de la sociedad y el suministro de información al mercado



público de valores, con el fin de asegurar los derechos de quienes inviertan en acciones o cualesquiera otros valores que emita la sociedad, y garantizar la adecuada administración de los asuntos de la sociedad y el conocimiento público de su gestión; 9) Informar de manera veraz, completa y oportuna al mercado público de valores sobre todo aquello que pueda afectar la compañía, la circulación de las acciones, o influir en el precio o en cualquier otro valor que emita la sociedad; 10) Elaborar un proyecto de Código de Buen Gobierno, así como toda reforma al mismo, en aquellas circunstancias en que así lo imponga la ley, y someterlo a consideración de la junta directiva; 11) Anunciar la adopción del código de Buen Gobierno, así como cualquier reforma al mismo, con indicación de la forma como podrá consultarse; 12) Crear en la compañía una dependencia destinada a la oportuna atención de los accionistas y demás inversionistas, que servirá de medio de relación entre aquellos y la administración de la compañía, que se denominará Oficina de Atención al Accionista e Inversionista; 13) Colocar el código de Buen Gobierno a disposición de los accionistas e inversionistas, de manera permanente, en la Oficina de Atención al Accionista e Inversionista; 14) Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, mediante el diseño de procedimientos de control y revelación, ocupándose de verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la sociedad, de suerte de asegurar que la información financiera le es presentada en forma adecuada; 15) Presentar ante la junta directiva, el comité de auditoría y el revisor fiscal todas las deficiencias significativas presentadas en el diseño y operación de los controles internos que hubieran impedido a la sociedad registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera de la misma, al igual que reportar los casos de fraude que hayan podido afectar la calidad de la información financiera, así como cambios en la metodología de evaluación de la misma; 16) Efectuar, en el informe a la asamblea general de accionistas, una evaluación sobre el desempeño de los sistemas de revelación y control de la información financiera que hubiere adoptado para lograr la presentación de dicha información de manera adecuada; 17) Formular a la Junta Directiva proposiciones destinadas a configurar la política general de la compañía en materia económica, financiera, de producción, ventas y organización.

ARTICULO 38o. Vicepresidentes. Los Vicepresidentes serán designados por la junta directiva, conforme lo estipulan estos estatutos, y serán también representantes legales de la sociedad y colaboradores inmediatos del Presidente de la Compañía. Las atribuciones inherentes a la calidad de representantes legales, y en especial las dispositivas, serán ejercidas con sujeción a las limitaciones establecidas en estos estatutos.

CAPITULO IV

REVISOR FISCAL, AUDITORIA INTERNA Y COMITÉ CORPORATIVO DE AUDITORIA

ARTICULO 39o. Revisor Fiscal. La Compañía tendrá un Revisor Fiscal y su suplente, elegidos por la Asamblea General de Accionistas, la que podrá removerlos libremente. PARÁGRAFO.- La administración de la compañía presentará a la asamblea general de accionistas en que vaya a elegirse revisor fiscal, como mínimo dos propuestas de firmas independientes de reconocido prestigio, las



cuales deberán acompañarse de un análisis comparativo de la experiencia, precio y demás condiciones, así como de la organización en concreto que cada una ofrece para ejercer la revisoría fiscal.

ARTICULO 40o. Funciones. Corresponde al Revisor Fiscal: 1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o ejecuten por cuenta de la sociedad se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Presidente de la Compañía según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad o en el desarrollo de sus negocios. 3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados, así como dar a conocer oportunamente a esas entidades los hallazgos relevantes que efectúe y que recaigan sobre hechos que constituyan información eventual, informe que deberá poner asimismo a disposición de los inversionistas, en la Oficina de Atención a los Inversionistas y Accionistas de la compañía. 4) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo instrucciones necesarias para tales fines. 5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la compañía y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título. 6) Impartir las instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales. 7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente. 8) Convocar a la Asamblea de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario. 9) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea de Accionistas.

ARTICULO 41o. Contenido del Informe del Revisor Fiscal a la Asamblea de Accionistas. El dictamen o informe del revisor fiscal sobre los estados financieros que deberán ser presentados a la asamblea general de accionistas, expresará como mínimo lo siguiente: i) Si ha tenido a su alcance los documentos y la información necesaria para cumplir a cabalidad con sus funciones; ii) Si en el ejercicio de su labor de revisoría ha observado los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas; iii) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea general de accionistas o de la junta directiva, en su caso; iv) Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el periodo revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho periodo; v) Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la asamblea o junta directiva; vi) si la correspondencia, los comprobantes, las



cuentas y los libros de actas y de registro de acciones, en su caso se llevan y conservan debidamente; vii) Si hay y son adecuadas las medidas de control interno y las de conservación y custodia de los bienes de la sociedad; viii) Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

ARTICULO 42o. Auditoria Interna. La sociedad tendrá un órgano de auditoria interna, que en asocio con el revisor fiscal y con la auditoria externa, si la hubiere, constituirá un cuerpo determinante dentro de la política de control interno de la organización, que dependerá directamente del presidente de la compañía, y que deberá estar provisto de un equipo de trabajo profesional y técnico, acorde con el tamaño de las operaciones de la sociedad, y que tendrá por funciones: 1) Proveer a los accionistas, a la junta directiva y a la presidencia, la seguridad en cuanto a que las operaciones están adecuadamente controladas; 2) Evaluar el desempeño general de los procesos operacionales y administrativos de la organización; 3) Cuidar los activos de la organización; 4) Facilitar la normalización de las políticas y los procedimientos organizacionales; y 5) Elaborar, de conformidad con los parámetros generales fijados por la junta directiva, los procedimientos de control interno, que deberán plasmarse por escrito, y divulgarse a nivel directivo de la organización

ARTICULO 43o. Comité Corporativo de Auditoria. La sociedad tendrá un comité corporativo de auditoria, que constituirá un instrumento de apoyo a la gestión de la administración y que será un colaborador inmediato y permanente de la junta directiva, bajo su directa dependencia, integrado por el número de miembros que determine la junta y que esta designe, del cual harán parte en todo caso no menos de tres (3) miembros de la junta directiva y todos los independientes, y cuyo Presidente siempre será uno de estos últimos. Los miembros del Comité deberán ser personas altamente calificadas y provistas de una vasta experiencia que permita el cumplimiento a cabalidad de sus funciones. El revisor fiscal asistirá a las reuniones del Comité, con derecho a voz y sin voto. Las decisiones dentro del Comité se tomarán por mayoría simple. El Comité tendrá por objeto facilitar en particular a la junta directiva la toma de decisiones en materia de control interno y su mejoramiento y velar por la transparencia de la información financiera y su adecuada revelación. Las observaciones que presente el comité y los informes que produzca, deberán quedar consignados en actas. Cuando se detecten situaciones que revistan particular importancia, se deberá rendir un informe especial a la junta directiva. Cualquier empleado de la compañía puede ser citado al comité, con el fin de suministrar las explicaciones pertinentes acerca de asuntos de control interno. En orden al debido cumplimiento de sus funciones, el Comité podrá contratar especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente y atendiendo a las políticas generales de contratación de la sociedad.

ARTICULO 44o. Funciones del Comité Corporativo de Auditoria. El Comité Corporativo de Auditoria y Riesgos tendrá como funciones primordiales las siguientes: 1) Revisar la estructura de control interno corporativo de la organización, de forma tal que se pueda establecer si los procedimientos existentes amparan razonablemente los activos de la sociedad y si existen controles para verificar que las transacciones están siendo adecuadamente autorizadas y registradas; 2) Revisar las funciones de la auditoria interna corporativa de la organización, para validar su independencia en relación con las



actividades que auditan y verificar que el alcance de sus labores satisface las necesidades de control de la compañía; 3) Analizar y aprobar el plan de trabajo anual de la auditoría Interna corporativa; 4) Presentar el informe de que trata este Código de Buen Gobierno sobre operaciones con vinculados; 5) Conocer el alcance y enfoque del trabajo de los auditores externos, si los hubiere; 6) Velar por la transparencia de la información financiera que prepara la compañía y su apropiada revelación. Para ello, deberá vigilar que existen los controles necesarios y los instrumentos adecuados para verificar que los estados financieros revelan la situación de la empresa y el valor de sus activos; 7) Supervisar e informar a la Junta Directiva la eficiencia del programa de cumplimiento que considera prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo, corrupción y datos personales; mediante el informe semestral que presente el Oficial de cumplimiento; 8) Recomendar a la Junta Directiva aprobar los principios y políticas corporativas y efectuar seguimiento a su implementación; 9) Supervisar la eficiencia del canal de denuncias; 10) Evaluar los informes de control interno practicados por los auditores internos o los revisores fiscales, verificando que la administración haya atendido sus sugerencias y recomendaciones; 11) Supervisar, en los términos que prevea la ley, el cumplimiento del programa de auditoría interna, el cual deberá tener en cuenta los riesgos del negocio y evaluar integralmente la totalidad de las áreas de la sociedad; 12) Examinar y considerar los estados financieros antes de ser presentados a la junta directiva y a la asamblea de accionistas; 13) Velar porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en la ley; 14) Supervisar el proceso de definición de las políticas, prácticas y principios de contabilidad conforme a los cuales se deban preparar los estados financieros; 15) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, por conducto de la junta directiva, los candidatos para ocupar el cargo de revisor fiscal, sin perjuicio del derecho de los accionistas de presentar otros candidatos en la respectiva reunión. En tal sentido, la función del comité será recopilar y analizar la información suministrada por cada uno de los candidatos y someter a consideración del máximo órgano social los resultados del estudio efectuado; 16) Presentar a la Junta Directiva la evaluación de la labor realizada por Auditoría Interna, incluyendo entre otros aspectos el alcance del trabajo desarrollado, la independencia de la función y los recursos que se tienen asignados. Así como los posibles candidatos a ejercer esta función; 17) Todas las demás funciones que sean acordes con la naturaleza del objetivo del Comité, además de las enunciadas a lo largo del presente Código de Buen Gobierno, las demás asignadas por la Junta Directiva, los estatutos y el reglamento interno de los comités, que forma parte integral de este Código; 18) Informar a la Asamblea General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas sobre asuntos de riesgos; 19) Velar porque las compañías cuenten con planes de continuidad de negocio 20) Velar porque las compañías cumplan con todos los requisitos legales para su funcionamiento; 21) Revisar y evaluar la integridad y la adecuación de la función de gestión de riesgos de la sociedad; 22) Revisar los límites de riesgos y los informes sobre riesgos, haciendo las recomendaciones pertinentes a la Junta Directiva; 23) Proponer a la Junta Directiva la política de riesgos de la sociedad; 24) Analizar y valorar la gestión ordinaria del riesgo en la sociedad; 25) Analizar, evaluar y valorar los sistemas y herramientas de control de riesgos de la sociedad;



26) Formular las iniciativas de mejora que considere necesarias sobre la infraestructura y los sistemas internos de control y gestión de los riesgos; 27) Informar a la Junta Directiva sobre las operaciones que ésta deba autorizar por ley o por reglamento o disposición interna o externa; 28) Valorar y seguir las indicaciones formuladas por las autoridades supervisoras en el ejercicio de su función; 29) Impulsar la gestión del riesgo en la sociedad con un modelo que permita la configuración de un perfil de riesgos acorde con los objetivos estratégicos.

CAPITULO V SECRETARIO

ARTICULO 45o. Secretario. La Compañía tendrá un Secretario de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, que será secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. La Junta Directiva le fijará su remuneración.

ARTICULO 46o. Funciones del Secretario. Serán funciones del Secretario las siguientes: a) Realizar la convocatoria a las reuniones, de acuerdo con el plan anual; b) Realizar la entrega en tiempo y forma de la información a los miembros de la Junta Directiva; c) Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales; d) Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y demás normativa interna de la sociedad.

CAPITULO VI BALANCE, RESERVAS Y DIVIDENDOS

ARTICULO 47o. Balance e Inventario. El 31 de diciembre de cada año, la sociedad deberá cortar sus cuentas, elaborar el inventario, el balance general de sus negocios y el estado de ingresos y egresos. Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio, será necesario que se hayan apropiado, previamente, de acuerdo con las normas legales y contables, las partidas necesarias para atender al deprecio, la desvalorización y garantía del patrimonio social.

ARTÍCULO 48o. Rendición de Cuentas al fin de Ejercicio. La junta directiva y el Presidente de la compañía presentarán a la asamblea general de accionistas para su aprobación o improbación, los siguientes documentos: 1.- Un informe de gestión, que deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad. Igualmente el informe incluirá indicaciones sobre los acontecimientos importantes sucedidos después del ejercicio, la evolución previsible de la sociedad, las operaciones celebradas con los accionistas y con los administradores, el estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la sociedad. El informe elaborado por el presidente de la compañía, deberá ser aprobado por la mayoría de votos de los miembros de la junta directiva. A él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieren. 2.- Los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, cuando fuere del caso, debidamente certificados, junto con sus notas, cortados a 31 de diciembre. 3.- Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles. 4.- Los



dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal; 5.- Todo aquellos otros documentos que conforme a la ley y a estos estatutos deban presentarse con los anteriores.

ARTICULO 49o. Utilidades. La Asamblea General de Accionistas no podrá distribuir suma alguna por concepto de utilidades si éstas no se hallan justificadas por el balance real y fidedigno. Tampoco podrá distribuir beneficios mientras no se hayan enjugado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital.

ARTICULO 50o. Reserva Legal. La sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, formada con diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio; si ésta reserva disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de tales utilidades hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

ARTICULO 51o. Reservas Ocasiones. La Asamblea General puede hacer, con cargo a las utilidades líquidas, las reservas que considere necesarias y convenientes con destinación especial.

ARTICULO 52o. Reparto de Utilidades. La distribución de utilidades la aprobará la asamblea con el voto favorable de un número plural de socios que representen, cuando menos, el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión. Cuando no se obtenga la mayoría antes prevista, la sociedad repartirá a sus accionistas, a título de dividendo, una suma no inferior al cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio, o del saldo de las mismas si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. PARAGRAFO. Si las sumas de las reservas legales, estatutarias y ocasionales excediere del ciento por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje obligatorio de utilidades que deberá repartir la sociedad se elevará al setenta por ciento (70%) salvo determinación en contrario aprobada por el voto del setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la respectiva Asamblea de Accionistas.

ARTICULO 53o. Plazo para pago de Dividendos. Los dividendos que se decreten por la Asamblea General se pagarán a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible el pago. El dividendo podrá pagarse en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, si así lo dispone la asamblea con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión. A falta de esta mayoría, solo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.

CAPITULO VII

EMISION DE VALORES, DERECHO DE INSPECCION DE LOS ACCIONISTAS E INVERSIONISTAS Y OFICINA DE ATENCION AL ACCIONISTA E INVERSIONISTA

ARTICULO 54o. Emisión de Valores.- La sociedad podrá obtener empréstitos por medio de emisión de bonos o títulos representativos de obligaciones, con autorización de la asamblea general de accionistas y de acuerdo con las estipulaciones de la ley. La asamblea general de accionistas podrá delegar en la junta directiva la elaboración y aprobación del respectivo prospecto de colocación, siempre que la asamblea fije las bases de acuerdo con las disposiciones legales existentes al respecto.



ARTICULO 55o. Calificación de Valores.- Los títulos que emita la compañía y que estén inscritos en el registro nacional de valores y emisores y cuya oferta pública requiera de autorización gubernamental, serán objeto de una calificación por una sociedad calificadora de valores debidamente autorizada para el efecto.

ARTICULO 56o. Inversión de los Fondos de Pensiones en los Valores Emitidos por la sociedad.- Cuando la sociedad pretenda ser destinataria de la inversión de recursos de los fondos de pensiones y de todas aquellas otras entidades que la ley asimile a las mismas para tales efectos, la junta directiva velará y responderá por el efectivo cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia Financiera hubiere dispuesto como condición para que dichas entidades puedan invertir sus recursos en valores emitidos por sociedades.

ARTICULO 57o. Derecho de Inspección de los Accionistas y demás Inversionistas. Los accionistas y demás inversionistas podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y papeles de la sociedad, en los términos establecidos en la ley, esto es dentro de los quince días anteriores a la reunión de la asamblea ordinaria, en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio social principal. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad. Las controversias que se susciten en relación con el derecho de inspección serán resueltas por la entidad que en su momento ejerza las funciones de inspección y vigilancia. Los administradores que impidieren el ejercicio del derecho de inspección, o el Revisor Fiscal que conociendo el hecho se abstuviere de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción. En desarrollo del derecho de inspección, y durante los quince días anteriores a la reunión ordinaria de accionistas, cualquier grupo de accionistas o de inversionistas que represente por lo menos el quince por ciento (15%) del capital social, podrá solicitar, a su costo y bajo su responsabilidad, una auditoría especializada, sobre aspectos puntuales de la actividad de la empresa, con una firma de reconocida reputación y trayectoria internacional, siempre y cuando existan serios indicios sobre irregularidades o graves riesgos en el desarrollo de la actividad social de la compañía, que pongan en peligro sus inversiones. La solicitud deberá dirigirse a la Junta Directiva a través del representante legal de la sociedad y deberá motivarse. La Junta Directiva estudiará y evaluará si la solicitud es justificada y razonable. Si la solicitud fuere negada por considerarse infundada, el o los accionistas o el interesado podrán acudir ante la entidad que en su momento ejerza las funciones de inspección y vigilancia, con el fin de que decida sobre la procedencia de la solicitud. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales, información de carácter privilegiado o sujeta a reserva bancaria o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la compañía, tales como hechos o antecedentes que se refieran a negociaciones aún pendientes que al conocerse puedan perjudicar el interés social. En este último evento, con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la junta directiva, podrá darse el carácter de reservado a dicha información. La auditoría especializada estará sujeta a las siguientes reglas: i) no será abierta e ilimitada, pues habrá de versar sobre un asunto específico; ii) deberá ser útil y actual,



para lo cual se establecerá su alcance; iii) a causa de su solicitud, deberá pactarse un acuerdo de confidencialidad con el accionista o inversionista, en el cual se comprometa a no hacer uso de la información privilegiada que llegare a obtener, y con el auditor, en aras de que no se divulgue la información a la que tenga acceso para efectuar el estudio correspondiente y a que entregue el informe de auditoría a su cliente, pero no los documentos ni las evidencias de trabajo que sirvieran para realizar la labor encomendada.

ARTICULO 58o. Oficina de Atención al Accionista e Inversionista. Existirá en la compañía una dependencia destinada a la oportuna atención de los accionistas y demás inversionistas, que servirá de medio de relación entre aquellos y la administración de la compañía, que se denominará Oficina de Atención al Accionista e Inversionista. La Oficina de Atención al Accionista e Inversionista establecerá parámetros dirigidos a que la forma en que se suministre información y los plazos en que la misma se entregue, no vulnere el trato equitativo entre accionistas e inversionistas. Los accionistas e inversionistas institucionales recibirán el mismo trato por parte de los administradores de la compañía.

CAPITULO VIII CODIGO DE BUEN GOBIERNO, CONFLICTOS DE INTERES

ARTICULO 59o. Código de Buen Gobierno. La sociedad tendrá un código de buen gobierno que compile las políticas, mecanismos, criterios y procedimientos relativos a sus prácticas de gobierno corporativo, con sujeción a lo previsto en las normas legales pertinentes, las disposiciones de la autoridad competente y el Código País adoptado para Colombia. PARAGRAFO: Carvajal S.A., sus administradores y empleados se encuentran obligados a cumplir el Código de Buen Gobierno y las recomendaciones del Código País que voluntariamente ha adoptado la sociedad.

ARTICULO 60o. Transgresiones al Código de Buen Gobierno. Cuando los accionistas e inversionistas de la compañía estimen que se ha transgredido el código de buen gobierno, podrán formular peticiones ante la administración de la sociedad, caso en el cual aquella estará en la obligación de dar respuesta precisa y oportuna al peticionario. Con ocasión de las violaciones al código de buen gobierno, los accionistas e inversionistas de la compañía podrán asimismo formular quejas ante el revisor fiscal. La administración de la compañía deberá dar, en estos casos, cumplida y oportuna contestación a los requerimientos que le formule el revisor fiscal, y atender las recomendaciones que al respecto le haga ese funcionario.

ARTICULO 61o. Deber de los Administradores y Demás Empleados de Informar sobre Conflictos de Intereses. Los accionistas, miembros de la junta directiva, administradores y empleados en general de la compañía que estén frente a un conflicto de interés o consideren que pueden encontrarse frente a uno, deberán informar con oportunidad a la sociedad, acerca de cualquier situación que pueda involucrar algún conflicto de interés, incluyendo relaciones familiares o personales. En todo caso la autorización sólo podrá otorgarse cuando el acto no afecte los intereses de la sociedad.



ARTICULO 62o. Sanciones por Practicas que Constituyan Conflictos de Interés. Los miembros de la junta directiva, administradores y empleados de la compañía que incurran en prácticas que constituyan conflicto de interés, estarán sujetos a las acciones y sanciones previstas en la ley, en instructivos pertinentes de la Junta Directiva o de la Presidencia de la Sociedad, en el reglamento interno de trabajo y en el contrato individual de trabajo, según fuere el caso.

CAPITULO IX DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 63o. Disolución. La Sociedad podrá disolverse y liquidarse antes del plazo estipulado para su duración, en los siguientes casos: 1) Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. 2) Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas lleguen a pertenecer a un solo accionista. 3) Cuando así lo disponga la Asamblea de Accionistas con el voto favorable de un número de accionistas que representen la mitad más una de las acciones presentes en la reunión. 4) Por las otras causales expresamente señaladas en la ley. PARAGRAFO. Los socios podrán evitar la disolución de la sociedad en el caso del ordinal 1o. de este Artículo, siempre que la Asamblea de Accionistas tome las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. Si tales medidas no se adoptaren y ejecutaren dentro de los seis (6) meses siguientes a su ocurrencia, la Asamblea General deberá declarar disuelta la sociedad para que se proceda a su liquidación.

ARTICULO 64o. Liquidación. Será Liquidador la persona que para tal efecto designe la asamblea de accionistas, sin perjuicio de que esta pueda designar varios liquidadores, cada uno con su respectivo suplente. Mientras no se haga y se registre este nombramiento, actuará como tal quien haya sido Presidente de la Compañía y, como suplentes, los demás representantes legales. PARAGRAFO 1o. El Liquidador podrá destinar algunos bienes sociales para ser distribuidos en especie, salvo que los activos sociales sean insuficientes para pagar el pasivo externo de la sociedad.

CAPITULO X ARBITRAMENTO

ARTICULO 65o. Arbitramento. Las diferencias que por razón de la sociedad ocurran a los accionistas entre sí o a éstos con la Compañía, durante su existencia, al tiempo de la disolución, o en el período de su liquidación, serán sometidas a la decisión de un tribunal de arbitramento, integrado por tres árbitros, dos de los cuales serán designados por las partes, uno por cada una de ellas, y el tercero, por las dos partes, de común acuerdo, y en su defecto, por la Cámara de Comercio de Cali. El tribunal de arbitramento funcionará en la ciudad de Cali y sus fallos serán en derecho. Se entiende por parte la persona o grupo de personas que tienen una misma pretensión. La parte vencida en el arbitramento pagará todos los gastos que éste ocasione. La instalación del tribunal y su funcionamiento se hará conforme a lo previsto para el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali.



ARTICULO 66o. Materias No Tratadas. Las materias no tratadas específicamente en el articulado precedente o reguladas en forma incompleta, se regirán por las normas legales respectivas, bien como reglas complementarias o supletivas.